

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que la Fábrica de Aceites de Villamontes desde su instalación en 1977, trabaja con índices bajos de producción no obstante su capacidad, por falta de materia prima en la zona de su influencia.

Que es necesario su reactivación para alcanzar niveles racionales de producción con miras a la exportación de productos al mercado andino deficitario en aceites comestibles y harina de oleaginosas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO Se libera de derechos arancelarios aduaneros en su totalidad para gestión de 1986 a las importaciones de semillas oleaginosas y aceite crudo destinados a la Fábrica de Aceites Comestibles de Villamontes. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo, Bedregal G., Fernando Barthelemy M., Fernando Valle Quevedo, Juan Cariaga O., Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricevic R., Roberto Gisbert B., Walter Rios G., Carlos Pérez G., Jaime Villalobos, Edil Sandóval Morón, Carlos Morales Landivar, Franklin Anaya, Juan Carlos Durán Saucedo, Hermánn Antelo L., Fernando Cáceres D., Antonio Tovar Piérولا.